CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 044-2026 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES CAPITALES – ASOCAPITALES Y DANIEL FELIPE MEDINA BUSTOS

Entre los suscritos, a saber: **Andrés Santamaría Garrido**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.499.269 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal y Director General de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES CAPITALES — ASOCAPITALES**, persona jurídica identificada con NIT. 900.638.550-3, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **ASOCAPITALES**, **EL CONTRATANTE** o **LA ASOCIACIÓN**, por una parte; y, por la otra, **Daniel Felipe Medina Bustos**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.201.956 expedida en Bogotá, D.C., obrando en nombre propio, quien en adelante y para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública —en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015—, las normas civiles y comerciales vigentes y las siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que **ASOCAPITALES** requiere contratar los servicios profesionales que se describen en el objeto del presente contrato, con el fin de fortalecer la capacidad institucional de la Asociación en la gestión de los proyectos estratégicos del Área de Medio Ambiente.

2. Que existe la necesidad de contratar bajo la modalidad de Contratación Directa, conforme al literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por tratarse de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que demandan idoneidad y experiencia específicas, debidamente acreditadas por **EL CONTRATISTA**.

3. Que la presente contratación se encuentra respaldada en los Estudios Previos, el Análisis del Sector y la Matriz de Riesgos elaborados por **ASOCAPITALES**, los cuales hacen parte integral del expediente contractual.

4. Que la presente contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal — CDP N.º D26-058 del 30 de junio de 2026, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de **ASOCAPITALES**.

5. Que **EL CONTRATISTA** acreditó su idoneidad, experiencia y hoja de vida, declaró no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, y manifestó su voluntad libre de suscribir el presente contrato.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

Prestación de servicios de profesionales para brindar soporte en la planeación, ejecución y seguimiento de los proyectos estratégicos del área de medio ambiente relacionados con las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, la gestión ambiental territorial, economía circular y el análisis de la política medio ambiental de incidencia para la asociación y las ciudades capitales.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir del primero (1) de julio de dos mil veintiséis (2026), previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en este contrato.

CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El domicilio contractual y lugar principal de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C. No obstante, **EL CONTRATISTA** podrá desplazarse a otras ciudades del territorio nacional cuando la ejecución del objeto lo requiera; en tales casos, previa autorización del supervisor, **ASOCAPITALES** asumirá los tiquetes y reconocerá los valores de manutención conforme a las tarifas internas vigentes.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

El valor total del presente contrato es la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($19.200.000)**, suma que incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos derivados de su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor del contrato no causa el Impuesto sobre las Ventas (IVA), por cuanto **EL CONTRATISTA** no acreditó ante la DIAN la calidad de responsable de dicho impuesto conforme al Registro Único Tributario — RUT.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución **EL CONTRATISTA** modifica su régimen tributario, deberá informarlo por escrito al supervisor y aportar los soportes respectivos dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la modificación. El cambio de régimen no implicará el reconocimiento de sumas adicionales ni modificación del valor pactado.

PARÁGRAFO TERCERO. Todos los impuestos, tasas, retenciones y aportes que se generen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato serán asumidos en su integridad por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El presente contrato se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal — CDP N.º D26-058 del treinta (30) de junio de 2026, por valor de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($19.200.000)**.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.

ASOCAPITALES pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato en mensualidades vencidas por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.200.000)**,

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

correspondientes a seis (6) mensualidades por los servicios efectivamente prestados durante el periodo julio a diciembre de 2026. Cuando el periodo a cancelar no corresponda a mes completo, el pago se efectuará en forma proporcional a los días efectivamente ejecutados, tomando como base períodos de treinta (30) días.

PARÁGRAFO PRIMERO. REQUISITOS DE PAGO. Para el desembolso, **EL CONTRATISTA** deberá presentar:

- Informe mensual de actividades con los soportes y entregables del periodo.
- Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.
- Copia de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales — ARL), conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Cuenta de cobro o factura electrónica, según corresponda al régimen tributario DEL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta bancaria informada por **EL CONTRATISTA**, conforme a la certificación bancaria aportada al expediente contractual.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando **EL CONTRATISTA** deba desplazarse a otras ciudades del territorio nacional, previa aprobación del supervisor, **ASOCAPITALES** asumirá el valor de los tiquetes aéreos o terrestres y reconocerá los valores de manutención de acuerdo con las tarifas internas aprobadas por la Asociación.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual en los términos y condiciones aquí pactados y conforme a la propuesta presentada, observando la Constitución Política y las leyes colombianas.
2. Ejercer la dirección de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro de los términos establecidos, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera.
3. Mantener altos niveles de eficiencia técnica y profesional, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia acreditados.
4. Responder por la calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de las garantías exigidas.
5. Custodiar los documentos físicos y digitales entregados por la supervisión o elaborados en ejecución del contrato.
6. Guardar reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato, salvo requerimiento de autoridad competente.
7. Entregar al supervisor los informes y resultados que se le requieran sobre las actividades desarrolladas.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y recomendaciones del supervisor para la correcta ejecución del contrato, sin que ello configure subordinación laboral.

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
10. Abstenerse de aceptar, sugerir o solicitar dádivas, regalos, donaciones, viajes o pagos a nombre de **ASOCAPITALES**; la verificación de cualquiera de estas conductas dará lugar a la terminación inmediata del contrato y al inicio de las acciones legales correspondientes.
11. Mantener vigente la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL), y estar al día en el pago de aportes y parafiscales cuando aplique.
12. Cumplir los lineamientos del Sistema de Gestión de Calidad y demás políticas internas de **ASOCAPITALES** que se relacionen con el objeto contractual.
13. Abstenerse de suministrar información a medios de comunicación o terceros sin autorización escrita del supervisor o de la Dirección General.
14. Notificar al supervisor los accidentes ocurridos con ocasión del contrato y las enfermedades de origen común o laboral que pudieran afectar su ejecución.
15. Realizarse el examen médico ocupacional conforme al artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 y mantenerlo vigente durante toda la ejecución.
16. Conocer y dar estricto cumplimiento al Protocolo Integral para la Prevención y Orientación Institucional frente a Conductas de Violencia Sexual en el ámbito Laboral y Contractual, conforme a la Ley 2365 de 2024 y a la Ley 1257 de 2008.
17. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y necesarias para la correcta ejecución de su objeto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

Para el cumplimiento del objeto, **EL CONTRATISTA** deberá:

1. Analizar la articulación entre las políticas medioambientales nacionales y los programas y proyectos planteados por las ciudades capitales y asociadas con relación a estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático en ciudades colombianas, incorporando Soluciones Basadas en la Naturaleza como eje central.
2. Participar activamente en las mesas de trabajo y talleres adelantados con las ciudades capitales para la estructuración, implementación y seguimiento a los proyectos del sector ambiental.
3. Analizar información ambiental de tipo estadístico, cartográfico y documental relevante para las ciudades capitales y para la toma de decisiones de las administraciones locales con relación Medio Ambiente, Gestión de Riesgos, Cambio Climático y Soluciones Basadas en la Naturaleza.
4. Participar activamente en reuniones internas y externas (Gobierno Nacional, cooperantes, ciudades capitales) en las cuales sea convocado, según las necesidades de la Asociación.
5. Brindar apoyo técnico para la resolver peticiones y/o consultas de las ciudades capitales, emitir conceptos, aportar en investigaciones lideradas por la Asociación conforme los lineamientos definidos en el Manual de Procesos y Procedimiento del Área de Medio Ambiente y la Asociación.
6. Desarrollar las demás actividades complementarias, conexas o necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, así como aquellas que le sean asignadas por el supervisor del contrato, dentro del marco de sus competencias.

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA tendrá derecho a:

1. Recibir el valor pactado en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato.
2. Acudir a las autoridades competentes para obtener la protección de los derechos derivados del contrato.
3. Los demás que dispongan las normas legales vigentes y las disposiciones del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA declara que:

1. Conoce y acepta los Documentos de la Contratación, incluidos los Estudios Previos, el Análisis del Sector y la Matriz de Riesgos.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y recibió respuesta oportuna por parte de **ASOCAPITALES**.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
4. Al momento de la celebración del contrato no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés conforme a la Constitución Política y a la ley.
5. Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. El valor pactado incluye la totalidad de gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y contribuciones derivados de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE ASOCAPITALES.

En virtud del presente contrato, **ASOCAPITALES** se obliga a:

1. Efectuar el pago en los términos pactados en la Cláusula Quinta.
2. Ejercer la supervisión y los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
3. Suministrar a **EL CONTRATISTA** la información y los documentos requeridos para el desarrollo de su objeto.
4. Informar a **EL CONTRATISTA** cualquier situación que pueda afectar la ejecución del contrato.
5. Brindar acceso a los lineamientos del Sistema de Gestión de Calidad y del Sistema de Gestión Documental.
6. Afiliar a **EL CONTRATISTA** al Sistema General de Riesgos Laborales conforme al parágrafo 3.º del artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012, y al artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015.
7. Expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción cuando corresponda.
8. Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato.

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

CLÁUSULA UNDÉCIMA. DERECHOS DE ASOCAPITALES.

1. Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Hacer uso de las multas, la cláusula penal pecuniaria y demás mecanismos legales y contractuales en caso de incumplimiento.
3. Hacer uso de las cláusulas excepcionales pactadas, conforme al régimen aplicable, sin perjuicio del llamamiento en garantía y de las acciones de repetición que correspondan.
4. Solicitar la revisión de precios cuando se presenten circunstancias que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato.
5. Los demás derechos contemplados en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. SUPERVISIÓN.

La supervisión del presente contrato será ejercida por la persona designada por el Director General en su calidad de Representante Legal. Son facultades y deberes del supervisor:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA** para la cabal ejecución del contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle conforme a lo pactado.
3. Atender y resolver oportunamente las consultas presentadas por EL CONTRATISTA.
4. Comunicar oportunamente cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto.
5. Certificar el cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA, previo a cada pago.
6. Aprobar o rechazar, en forma motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto.
7. Suscribir, junto con **EL CONTRATISTA**, las actas de suspensión, reinicio, modificación y demás que correspondan.
8. Presentar a la finalización del contrato un informe sobre la ejecución y el cumplimiento, requisito indispensable para el último pago.
9. Las demás funciones inherentes a su rol y las contempladas en la Guía de Supervisión de **ASOCAPITALES**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones impartidas por el supervisor deberán constar por escrito; las dadas verbalmente por urgencia se ratificarán por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ASOCAPITALES podrá designar un supervisor diferente al inicialmente nombrado, comunicándolo por escrito a **EL CONTRATISTA**, sin que ello requiera modificación del contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. GARANTÍAS.

Considerando la naturaleza, el plazo de ejecución, el valor contractual y los riesgos identificados en esta contratación, la Asociación ha decidido no requerir la constitución de garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones. Esta determinación se sustenta en los siguientes argumentos:

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

1. **Gestión de riesgos mediante supervisión permanente:** De acuerdo con la matriz de riesgos, se llevará a cabo un monitoreo a cargo de un supervisor designado, lo que permitirá verificar el cumplimiento del contrato y exigir la presentación de informes que evidencien el avance de los servicios. De esta manera, se mitigan los riesgos mediante un control continuo a lo largo de la ejecución.
2. **Seguimiento a través de la modalidad de pago:** La forma de pago establecida incluye una revisión previa al pago, de modo que el desembolso se realizará únicamente una vez aprobado el informe que acredite la prestación del servicio contratado. Este mecanismo asegura el cumplimiento de lo pactado y previene la existencia de inconformidades sin resolver.
3. **Antecedentes del contratista:** Se examinaron los antecedentes contractuales y reputacionales del **CONTRATISTA**, verificando la ausencia de incumplimientos previos.
4. **Responsabilidad ante contingencias:** La dispensa de garantías no exime a las partes de sus responsabilidades en caso de eventuales contingencias. Para garantizar la adecuada protección de los intereses de los contratantes, se implementará un seguimiento riguroso durante toda la vigencia del contrato, incluyendo la retención de pagos ante cualquier incumplimiento.

PARÁGRAFO. La no exigencia o exoneración de garantías no exime a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades civiles o penales que se deriven del incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, **EL CONTRATISTA** actuará con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, sin sujeción a horarios ni a subordinación jerárquica respecto de **ASOCAPITALES**. En consecuencia, el presente contrato no genera vínculo laboral alguno ni causa el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, parafiscales o cualquier otra obligación propia del Código Sustantivo del Trabajo. La única contraprestación a cargo de **ASOCAPITALES** son los honorarios pactados en la Cláusula Cuarta. Las instrucciones del supervisor se circunscriben a verificar el cumplimiento del objeto, sin que puedan asimilarse a órdenes de tipo laboral.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

EL CONTRATISTA deberá acreditar, para cada uno de los pagos, que se encuentra al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión) y al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL), conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión del pago hasta su acreditación y, eventualmente, al aviso a las autoridades competentes.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES.

El Impuesto de Industria y Comercio — ICA, la retención en la fuente y los demás tributos serán asumidos por **EL CONTRATISTA**. **ASOCAPITALES** practicará en cada pago las retenciones y descuentos legales correspondientes.

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

ASOCAPITALES será titular exclusivo de los estudios, diseños, informes, bases de datos, software y, en general, de toda obra susceptible de protección por el derecho de autor o por la propiedad industrial que se produzca con ocasión de la ejecución del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** cede a **ASOCAPITALES** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre dichas obras, sin remuneración adicional a la pactada, para todos los medios y formatos conocidos o por conocerse, en todos los países del mundo y por el término de protección legal de cada obra, respetando los derechos morales que la Ley 23 de 1982 reconoce como irrenunciables.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obras creadas por **EL CONTRATISTA** con anterioridad al contrato continuarán siendo de su exclusiva titularidad. No obstante, **EL CONTRATISTA** autoriza a **ASOCAPITALES** su uso, reproducción, comunicación pública y transformación cuando dichas obras se incorporen a los entregables del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes declaran conocer y se obligan a cumplir las normas sobre propiedad intelectual durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO EMPRESARIAL.

Toda la información a la que acceda **EL CONTRATISTA** con ocasión del contrato tendrá carácter confidencial. Conforme al Capítulo II del Título XVI de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, hace parte del secreto empresarial el know-how, la lista de contactos, los métodos y procesos, los documentos preparatorios y los resultados o informes propios de **ASOCAPITALES**. La violación del secreto empresarial configura actos de competencia desleal sancionados por la Ley 256 de 1996 y por el artículo 308 del Código Penal. La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente por dos (2) años después de la terminación del contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. MANEJO DE IMAGEN, DIVULGACIÓN Y PUBLICIDAD.

Cualquier manejo de imagen, divulgación o publicidad relacionado con la ejecución del contrato deberá ser previamente autorizado por escrito por **ASOCAPITALES**. La difusión de resultados, informes y documentos derivados del contrato requerirá autorización expresa del supervisor o de la Dirección General.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Conforme a la Ley 1581 de 2012, al Decreto 1377 de 2013 y a las demás normas concordantes, **EL CONTRATISTA** autoriza expresa y voluntariamente a **ASOCAPITALES** para recolectar, almacenar, usar, circular, transferir, transmitir, suprimir y, en general, tratar sus datos personales y los del personal que vincule para la ejecución del contrato, en el marco de las finalidades propias del objeto contractual. **ASOCAPITALES** garantizará los derechos de habeas data conforme a su Política de Tratamiento de Datos Personales.

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o conflicto de interés previstas en la Constitución Política, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011 ni en las demás normas concordantes. Igualmente, se obliga a informar de manera inmediata a **ASOCAPITALES** la sobreviniencia de cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA — SAGRILAFT.

EL CONTRATISTA se obliga a adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Certifica que sus recursos no provienen ni se destinan a actividades ilícitas y que él, no está reportado en listas vinculantes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo — LAFT. **ASOCAPITALES** podrá dar por terminado el contrato sin lugar a indemnización si tiene conocimiento de que **EL CONTRATISTA**, sus administradores o socios resultan vinculados a investigaciones por dichos delitos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MULTAS.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo DEL CONTRATISTA, **ASOCAPITALES** podrá imponer multas sucesivas y diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO. La imposición de multas se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y a la facultad unilateral establecida en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa DEL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las multas son acumulables, se contabilizarán separadamente por cada obligación incumplida y no excluyen el cobro de los perjuicios adicionales ni la efectividad de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento total o cumplimiento defectuoso del objeto contractual, **EL CONTRATISTA** pagará a **ASOCAPITALES**, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento, conforme al siguiente procedimiento:

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

1. El supervisor emitirá Informe de Incumplimiento explicando los hechos, el cual se pondrá en conocimiento DEL CONTRATISTA, otorgándole cinco (5) días hábiles para pronunciarse y proponer fórmulas de subsanación.
2. Recibida la respuesta o vencido el término, **ASOCAPITALES** podrá declarar el incumplimiento e imponer la cláusula penal, notificando la decisión motivada a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal ni las demás obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La cláusula penal no excluye el derecho de **ASOCAPITALES** a perseguir la indemnización plena de perjuicios.

PARÁGRAFO TERCERO. ASOCAPITALES podrá compensar, conforme a los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de la cláusula penal con las sumas que adeude a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto.

PARÁGRAFO CUARTO. La cláusula penal presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INCUMPLIMIENTOS.

Los incumplimientos contractuales de carácter subsanable y de menor entidad, que no afecten gravemente la continuidad del contrato, se tramitarán conforme al procedimiento de incumplimiento leve establecido en el Manual de Contratación de **ASOCAPITALES**, publicado en su página web, el cual **EL CONTRATISTA** declara conocer y aceptar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CADUCIDAD.

Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento grave y directo de las obligaciones a cargo DEL CONTRATISTA que pueda conducir a la paralización del contrato, **ASOCAPITALES**, mediante acto motivado, podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

En lo que resulte compatible con el régimen contractual de **ASOCAPITALES**, se incorporan al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral previstas en los artículos 14 a 17 de la Ley 80 de 1993, las cuales se ejercerán mediante acto motivado y con sujeción al debido proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN.

Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así lo acuerden las partes, podrá suspenderse la ejecución del contrato, lo cual constará en acta suscrita por el supervisor y **EL**

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de suspensión, a fin de que se realicen las modificaciones procedentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito los eventos definidos en el artículo 64 del Código Civil colombiano.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ASOCAPITALES no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez reiniciado el contrato, **EL CONTRATISTA** remitirá al área de gestión contractual el certificado de modificación de las garantías, cuando aplique.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por vencimiento del plazo pactado.
3. Por agotamiento de los recursos.
4. Por muerte DEL CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica, según corresponda.
5. Por incumplimiento de las obligaciones, previa evaluación del supervisor.
6. Por imposibilidad física, jurídica o financiera para continuar con su ejecución.
7. De manera unilateral por **ASOCAPITALES**, comunicándolo a **EL CONTRATISTA** con quince (15) días de antelación, conforme a las causales legales y a la cláusula vigésima séptima.
8. Por las demás causales previstas en la ley o pactadas en el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN.

De conformidad con el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación. No obstante, en el evento de terminación anticipada o cuando existan saldos por liberar o reconocimientos pendientes, se liquidará de común acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta o no se llega a un acuerdo, **ASOCAPITALES** procederá a la liquidación unilateral mediante acto motivado, contra el cual procederá el recurso de reposición.

PARÁGRAFO. El trámite de liquidación se sujetará a los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y al Decreto Ley 19 de 2012.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. EJECUCIÓN PARCIAL.

Si el contrato se ejecuta en forma parcial, su valor se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada y recibida a satisfacción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN.

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

Si durante la ejecución surgen circunstancias imprevistas e irresistibles que impidan el cumplimiento de las obligaciones, la parte afectada lo notificará por escrito a la otra dentro de los dos (2) días siguientes a su ocurrencia y aportará, en un plazo no mayor a diez (10) días, los soportes que acrediten las circunstancias. Si tales circunstancias se prolongan por más de dos (2) meses, las partes se reunirán para ajustar las condiciones del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Las partes quedarán exoneradas de responsabilidad cuando el incumplimiento o el retardo en la satisfacción de sus obligaciones obedezca a un evento de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado conforme a la ley y a la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN.

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato sin autorización previa, expresa y escrita de **ASOCAPITALES**. Tampoco podrá subcontratar la totalidad del objeto contractual. No obstante, podrá subcontratar parcialmente actividades accesorias, previa autorización escrita del supervisor, manteniendo en todo caso la responsabilidad íntegra por el cumplimiento del objeto, sin que la subcontratación genere vínculo alguno entre el subcontratista y **ASOCAPITALES**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **ASOCAPITALES** de toda reclamación, demanda, proceso, multa o perjuicio que se origine en sus actuaciones u omisiones durante la ejecución del contrato, salvo que provengan de culpa exclusiva de la víctima, fuerza mayor, caso fortuito o culpa grave de la parte afectada.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **ASOCAPITALES** respecto de toda obligación laboral o de seguridad social derivada del personal que vincule para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL.

Las partes se comprometen a actuar conforme a los postulados de la buena fe y la lealtad negocial consagrados en el artículo 871 del Código de Comercio y en el artículo 1603 del Código Civil.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. INFORMES.

EL CONTRATISTA se obliga a presentar por escrito los informes mensuales de actividades que requiera **ASOCAPITALES** a través del supervisor. La presentación oportuna de los informes es requisito previo para cada pago.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito suscrito por las partes, tramitado a través del supervisor y aprobado por el área de gestión contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan resolver de manera directa, de común acuerdo y con criterios de buena fe, cualquier diferencia que surja con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato, dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita que cualquiera de las partes dirija a la otra. Agotada esta etapa sin acuerdo, las partes podrán acudir al mecanismo de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación o ante un centro de conciliación legalmente reconocido. Si la controversia subsiste, será dirimida por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o por la jurisdicción civil ordinaria, según el régimen jurídico aplicable a **ASOCAPITALES**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES.

Forman parte integral del presente contrato:

1. Los Estudios Previos, el Análisis del Sector y la Matriz de Riesgos.
2. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, en lo que no resulte incompatible con el clausulado.
3. La Solicitud de Contratación y la certificación de inexistencia de personal.
4. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y, una vez expedido, el Registro Presupuestal.
5. El Plan Ejecutivo de Implementación.
6. Las actas, acuerdos y modificaciones que suscriban las partes durante la ejecución.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente contrato se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015) y, en lo no regulado por este, por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés aplicable a la contratación estatal.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. MÉRITO EJECUTIVO.

El presente contrato presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles para las partes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. El inicio de su ejecución se establece a partir de la fecha de suscripción de este documento.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Las partes señalan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Cualquier comunicación o notificación se dirigirá a las siguientes direcciones:

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

ASOCAPITALES	EL CONTRATISTA
Dirección: Carrera 9 N.º 80-45, Oficina 901, Bogotá D.C. **Teléfono:** (601) 555 75 41. **Celular:** 3007616647. **Correo electrónico:** info@asocapitales.co	**Dirección:** Carrera 118 # 86–35, Bogotá D.C. **Teléfono:** (+57) 319 401 54 23 **Correo electrónico:** pimebu814@gmail.com

PARÁGRAFO. Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicado por escrito a la otra parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el primer (1er) día del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

POR ASOCAPITALES

Andrés Santamaría G.

Andrés Santamaría Garrido
Director General – Representante Legal
ASOCAPITALES

POR EL CONTRATISTA:

Daniel Medina

Daniel Felipe Medina Bustos
C.C. No. 1.001.201.956 de Bogotá, D.C.

Elaboró - Responsable del Área:	Diego Humberto Castañeda Tovar Profesional Especializado - Líder de Gestión Contractual	
Vo/Bo Administrativa y Financiera:	Lady Gélvez Pérez Directora Administrativa, Financiera y Gestión Humana	Lady